

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
 Y UNO DE LOS AÑOS MIL SE-
 TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

esta diligencia de guardar la practica que ha
 en aqui y entendido el señalamiento del día
 que por dicho Cabildo se hizo se ha de ser por la noche
 de inmediato al que se señala se pongan lu-
 minarias por los vecinos a cuyo fin se publica
 el Catedrático mande se publique bando yen-
 dha por tres noches se dirigase la artilleria del cas-
 tillo se suelte el reloj y se toquen y repiquen
 las Campanas de las Parrochias y Conventos
 desta Ciudad precediendo el Veedo acor-
 tado para ello al Vicario a quien se
 de al mismo tiempo que se de la legazía por
 los Caballeros Comisarios si se hallaren
 en el Cabildo para que mande se repiquen
 y tambien se de el Veedo ordinario a los re-
 cadores de los Conventos para que hagan
 su diligencia; Y en la última noche que
 ha de ser la Nigera de la función se dig-
 naren de mayor artilleria fuegos y lo
 que queda a la disposición de los dichos Cabal-
 leros Comisarios de legazía se reservando

